

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril 17 de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 18 de abril de 2024.

REF: Proceso Ejecutivo 20.001.31.05.002.2018.00178.00

DEMANDANTE: FAUSSY TORREGOSA ROSADO

DEMANDADO: DORIS MARIA BAQUERO

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares y reconocimiento de poder.

A U T O:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que el numeral 1° del Art. 597 del Código General del Proceso, dice que se podrá levantar el embargo y secuestro si lo pide quien solicitó la medida; el despacho accede a su solicitud, en consecuencia se decreta el Levantamiento de las Medidas Cautelares libradas en este asunto, que pesan sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, trabados dentro del proceso ejecutivo singular seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra DORIS MARIA QUINTERO, el cual se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín - Codazzi, Rad.2017-00337.

Reconózcase personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, como apoderado judicial del Ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID

Juez

EJRM

ESTADO N 039
19 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MALKA CECILIA CUELLO ARAUJO contra ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANURRA TAYRONA -OWYBT RAD. 20001.31.05.002.2019.00118.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 22 de noviembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 02 de septiembre de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MALKA CECILIA CUELLO ARAUJO

Demandado: ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANURRA
TAYRONA -OWYBT

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00118.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 22 de noviembre de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de la parta demandada y en contra de la demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 039
19 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López -

j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho del señor juez, para resolver solicitud de mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López -

j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: FRANKLIN DE JESUS DIAZ BALCAZAR

Demandado:” SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA”

Radicado: 20001 31 05 002 2020.00199 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago.

AUTO:

Se reconoce y tiene a la doctora YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO, con tarjeta profesional 289.375 del C.S.J, como apoderado de ALEXANDER DE LEON ROPER, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho, solicito librar mandamiento de pago por los siguientes sumas y condenas: Cesantías \$446.150; Intereses Cesantías \$18.098; Prima de Servicios \$446.150; Vacaciones \$200.045; Sanción Moratoria, la suma de \$26.041 diarios, desde el e17 de Febrero de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales; Costas y agencias tasadas en primera instancia \$2.607.540.00, más las costas del proceso ejecutivo

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, la sentencia emitida en primera instancia fechada 05 de diciembre de 2022, se encuentran debidamente ejecutoriada y contiene una obligación, clara expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada, por lo que se libraré el mandamiento, mas las costas del proceso ejecutivo.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del “SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA.” y a favor de FRANKLIN DE JESUS DIAZ, por las siguientes sumas y condenas: Cesantías \$446.150; Intereses Cesantías \$18.098; Prima de Servicios \$446.150; Vacaciones \$200.045; Sanción Moratoria, la suma de \$26.041 diarios, desde el 17 de Febrero de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales; Costas y agencias tasadas en primera instancia \$2.607.540.00, más las costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se niega el decreto de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiase

CUARTO: En virtud del art 306 del CGP, notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 039
19 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MIREYA DEL CARMEN IMBRECH BELEÑO contra NAZARIO SARMIENTO Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2021.00087.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 07 de diciembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el 13 de septiembre de 2022. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MIREYA DEL CARMEN IMBRECH BELEÑO

Demandado: NAZARIO SARMIENTO Y OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2021.00087.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 07 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 039
19 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar dieciocho (18) de abril del año (2024).

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho que, la Junta Nacional de Invalidez del Magdalena, remitió dictamen de pérdida de capacidad laboral, provea.

A handwritten signature in black ink, reading "Edgardo José Rodríguez Molina", is centered on the page.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar dieciocho (18) de abril del año (2024).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CONTRERAS GUZMAN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

DECISIÓN: CORRE TRASLADO DE DICTAMEN

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00145.00

AUTO:

Con base en lo dispuesto por el numeral 4°, párrafo 1°, artículo 77 del CPT y SS, en concordancia con Art. 228 del C.G.P., del dictamen rendido por la Junta Regional de Invalidez del Magdalena, se pone a disposición de las partes por el término de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respetiva fijada para el día 10 de julio del año 2024 mediante auto del 5 de abril del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Katia Rosales Cadauid".

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 039
19 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho del señor juez, para resolver solicitud de mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López -

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LISA MARIEL PARRA DIAZ

Demandado: “INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR”

Radicado: 20001 31 05 002 2021 00031 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago.

AUTO:

Se reconoce y tiene al doctor DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, con tarjeta profesional 274.393 del C.S.J, como apoderado de LISA MARIEL PARRA DIAZ, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho, solicito librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos: Salarios \$12.934.000; Auxilio a las Cesantías \$3.252.833.00; Intereses Cesantías \$366.639.00; Prima de servicios \$3.252.833.00; Compensación vacaciones \$1.626.417.00; indemnización Por despido sin justa causa \$4.640.000.00; Indemnización Moratoria la suma de \$58.000.00 diarios más las que se causen hasta por 24 meses, las cuales ascienden a la suma de \$41.760.000; multa por no consignación al fondo de cesantías \$15.544.000; agencias en derecho \$2.600.000.00, más intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, la sentencia emitida en primera instancia

fecha del 26 de julio de 2022, la cual fue confirmada por el superior el 27 de noviembre de 2023, se encuentran debidamente ejecutoriada y contiene una obligación, clara expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada, por lo que se librará el mandamiento, mas las costas del proceso ejecutivo.

Se accede a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del “INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR – IRC IPS S.A.S.” y a favor de YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ, por los siguientes valores y conceptos: Salarios \$12.934.000; Auxilio a las Cesantías \$3.252.833.00; Intereses Cesantías \$366.639.00; Prima de servicios \$3.252.833.00; Compensación vacaciones \$1.626.417.00; indemnización Por despido sin justa causa \$4.640.000.00; Indemnización Moratoria la suma de \$58.000.00 diarios más las que se causen hasta por 24 meses, las cuales ascienden a la suma de \$41.760.000; multa por no consignación al fondo de cesantías \$15.544.000; agencias en derecho \$2.600.000.00, más intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en cuentas corrientes, de ahorros y Cdts, en los bancos relacionados en la demanda, hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$128.965.000). Oficiese.

TERCERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en los siguientes procesos Ejecutivos: Ejecutivo Singular el cual cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería, EMAIL j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C.I.P.S., Radicado 23001400300320200053900 y figura como demandante VISION AGENCIA COMERCIAL LTDA. Ejecutivo Singular el cual cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá, EMAIL cmlp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 11001400300720230032600 y figura como demandante CENTRO MEDICO INTEGRAL DEL CORAZON S.A.S. Ejecutivo Laboral, el cual cursa en el Juzgado 01 Laboral de Barranquilla, EMAIL lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C.I.P.S., Radicado 08001310500120210014400 y figura como demandante

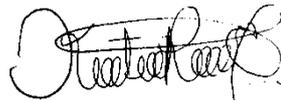
NURR ESTELA NIETO GUTIERREZ. Ejecutivo Laboral, el cual cursa en el Juzgado 01 Laboral de Barranquilla, EMAIL lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 08001310500120210016600 y figura como demandante MABEL POLO GARRIDO. Ejecutivo Laboral, el cual cursa en el Juzgado 02 Laboral de Valledupar en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGOCARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 20001 31 05 002 2022 00329 00 y figura como demandante ALIRIO JOSE FAJARDO AARON, hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$128.965.000). Oficiese.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros producto de las facturas de cobro del régimen subsidiado y contributivo, cuentas radicadas en la EPS CAJACOPI, a nombre del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR- I.R.C IPS S.A.S NIT. N° 900.880.582-4, hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$128.965.000). para tales efectos solicito oficiar al tesorero y/o pagador de la EPS CAJACOPI, al correo electrónico documentacion@cajacopi.com,

En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 039
19 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO